

, á 17 de diciembre de 1.986

VISTOS:

En grado de apelación la Resolución Administrativa No. 121/85,
Y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 150 y 151, Oswaldo Claure Castedo, Fidel Vargas, Florencio Maldonado, Eduardo Montaña, Wálter Torrico, Petrona Sansuste y otros, deducen recurso de apelación contra la Resolución Administrativa No. 121/85 de fecha 21 de octubre de 1985, la misma que revoca y deja sin efecto en todas sus partes la Resolución Municipal No. 053/85 de fecha 24 de enero de 1985, la cual determinaba la expropiación de la U.V.-54, zona Oeste de la Capital.

Que, mediante memorial de fs. 104 á 106, Andrés Ribera, Claudio Zambrana y otros contestan al escrito de apelación, fundamentando que la revocatoria fue lo más justo y correcto que el Gobierno Municipal habría determinado en defensa de la propiedad social que es la vivienda de los mismos, enfatizando que el estado de derecho que vive la República ha corregido los tremendos errores, irregularidades é inmoralidades de los Alcaldes de facto y agregan que la apelación ante el H. Concejo Municipal es saludable por cuanto ese Cuerpo Legislativo sabrá para lo sucesivo poner punto final a los atropellos, apropiación indebida é inmoralidad de los funcionarios de la Comuna.

Que, el Honorable Alcalde Municipal mediante Auto de fecha 16 de enero de 1986 concedió a los apelantes el recurso de alzada ingresando al H. Concejo Municipal el expediente en fecha 4 de enero de 1986.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Municipal 053/85 de fecha 24 de enero de 1985, el Alcalde Municipal de aquella época en atención a sola demanda formulada por Petrona Sansuste Ribera, Gonzalo Muñoz Salazar y Leandro Guillén Camacho arrogándose la personería de una supuesta organización de vivienda del Comando Zonal del M.N.R.I. "Los Mangales" solicitaron la expropiación de la U.V.-54, zona Oeste de la Capital, quienes además de manifestar representación social, expresaban que sus asociados tenían asentamientos y construcciones antiguas en la merituada urbanización.

Que, los demandantes de expropiación, se sujetaron al régimen dispuesto por los artículos 22,136, 167 y 206 de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley del 27 de agosto de 1952, Ley del 29 de octubre de 1956, y otras disposiciones legales que refieren a este caso, prosiguiendo el trámite sin las formalidades que exigen la ley de 4 de abril de 1.984, norma legal no abrogada no modificada por leyes posteriores en consecuencia vigente a la fecha.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 322/84 de 14 de junio de 1984, sin más trámites el señor Alcalde Municipal de esa época Dr. Oscar Barbery Justiniano dispuso y destinó dicha urbanización para su concesión en comodato a las personas cuya lista se detalla en la misma Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, Andrés Ribera Arancibia, Yolanda Rojas, Ladislao Alanés Carrasco, Eva Salas Banegas, Hugo Llanos, Patrocínio Mariscal,

...///

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754

Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

. 2 .

Erasmus Seas de Mariscal, Adalid Esquivel Coronado y Sarah Esquivel, mediante memorial de fs. 24, de 27 de junio de 1.984, se apersonan en este estado de la causa y unidos de la correspondiente documentación legal de titulación asumen su defensa y piden que al U.V-54 sea excluida de los alcances de la merituada Resolución por cuanto en ella tienen construída sus viviendas y las habitan con sus respectivas familias desde hace más de ocho años.

Que, no obstante la documentación adjunta, los informes técnicos, tanto del Consejo del Plan Regulador, como del Departamento Urbanístico de la H. Alcaldía que uniformemente determinaban que la U.V.-54 se encontraba ya habitada y con construcciones antiguas, el Alcalde Municipal de aquella época Dr. Romelio Antúnez dictó la Resolución Municipal 053/85 de fecha 24 de enero de 1.985, declarando la procedencia de la demanda expropiatoria de la citada U.V-54.

Que, Victor Hugo V., Elva Salas, Yolanda Rojas, Andrés Ribera y otros con el memorial de fs. 112, 113 del 26 de septiembre de 1985, impugnaron la anterior Resolución y plantearon su revocatoria por ser injusta, ilegal y maliciosa, petición que en base a los subsiguientes documentos, el H. Alcalde Lic. Pedro Ribera Sánchez pronunció la Resolución Administrativa No. 121/85 de fecha 21 de octubre de 1985, la que revoca y deja sin efecto, la expropiación y restituye las tierras a sus legítimos ocupantes y propietarios de la U.V.-54, disposición municipal que se respalda en los Arts. 265 de la Ley de Organización Judicial, 22 de la Constitución Política del estado y 105 del Código Civil, normas elementales de derecho, que refieren sustancialmente a la personería y a la propiedad privada garantizada y protegida.

CONSIDERANDO:

Que, al dictarse la Resolución No. 121/85, el H. Alcalde se ha encuadrado a las normas y atribuciones que le confieren los Arts. 200, 201 de la Constitución Política del Estado, aplicando conceptos y medidas que exigen el derecho constitucional positivo y de manera objetiva pone en el lugar correspondiente un proceso viciado de principio y tramitado al calor de influencias e irregularidades punibles a los funcionarios ejecutores, lo que al fin significa el encausamiento de la vida institucional del pueblo a las leyes que así lo determinan, actuación que pone fin a ese cúmulo de atropellos que hoy por hoy y en forma sucesiva necesariamente deberán encuadrarse al régimen constitucional.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones.

R E S U E L V E :

Se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 121/85 de fecha 21 de octubre de 1985, ordenándose el archivo definitivo de obrados.

Regístrese, hágase conocer y archívese.

Carlos Limpías Jordán
SECRETARIO
H. Concejo Municipal



Dr. José Morales M.
PRESIDENTE
H. Concejo Municipal